



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
VALLEDUPAR.



Valledupar, 05 de julio de 2021

Oficio N° 00593

Señores

Municipio de Valledupar

Correo electrónico: juridica@valledupar-cesar.gov.co

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Señora

ROSA YINETH CORDOBA AMAYA

Correo electrónico: rosayineth2505@yahoo.es

ACCION DE TUTELA

RAD. 20001-31-07-002-2021-00042-00

ACCIONANTE: ROSA YINETH CORDOBA AMAYA.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA COMISIÓN NACIONAL

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO.

Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que este Despacho mediante auto de la fecha, resolvió que:

Por reunirse los requisitos legales, conforme a lo señalado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, DECLÁRESE ADMITIDA la presente acción de tutela, incoada por ROSA YINETH CORDOBA AMAYA contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA COMISIÓN NACIONAL, por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

En consecuencia, désele el trámite preferencial y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991, ordenándose el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Vincúlese y comuníquese 1) MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y 2) la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. Solicítese a los accionados que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta admisión, informen a este Despacho todo lo concerniente con los hechos expuestos en el escrito de tutela presentado por ROSA YINETH CORDOBA AMAYA y allegue las pruebas pertinentes en este asunto.
3. Ante la clara existencia de terceros interesados en el resultado de este proceso, se ordena que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, publiquen un aviso en su página WED, informado el inicio de esta acción constitucional a todas las personas inscritas en la convocatoria número 894 de 2018- Municipios Priorizados para el Posconflicto, para que, si lo consideran, se pronuncien respecto al proceso que se adelanta por causa de la tutela instaurada por la señora ROSA YINETH CORDOBA AMAYA.
4. Adviértase a las accionadas que el hacer caso omiso al anterior requerimiento, dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por cierto los hechos de la presente Acción.
5. Conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Envíese copia de la Acción y sus anexos a los accionados a fin de garantizar el ejercicio del Derecho de Defensa.
6. Infórmese al accionante sobre la admisión de la solicitud de amparo constitucional.
7. Las demás pruebas que surjan de las anteriores. Por el Centro de Servicios Administrativos hágase lo de rigor.

La información consignada, tiene por objeto enterarle, para su conocimiento y fines pertinentes, de lo resuelto, dispuesto u ordenado en providencia por un Juez de la República.

Atentamente,


EMIRO SEGUNDO FABREGA POLO
Sustanciador